



Expediente: **055910417935**
Radicado: **RE-01431-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/04/2025** Hora: **16:27:34** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **134-0416 del 17 de octubre de 2013**, la Corporación le **OTORGÓ** a **La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, un permiso de vertimientos para el Sistema de Aguas Residuales Domesticas (ARD), tratamiento y disposición final de las aguas Residuales, ubicada en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, coordenadas **-74°44'40.57" W, 5°53'55.40" N**, predio distinguido con el FMI: **028-15950**; trámite ambiental que reposa en el expediente N° **055910417935**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **134-0182 del 14 de noviembre de 2013**, la corporación solicita ajustar la información para conceptuar el permiso de vertimientos solicitado por **La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**

Mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0502 del 16 de diciembre de 2013**, allegada a la corporación el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **822.198** en calidad de representante legal solicita a la corporación una prórroga de un mes para ajustar la información necesaria.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° **134-0199 del 23 de diciembre de 2013**, dando respuesta a la correspondencia externa presentada por **La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, por medio de su representante legal, la corporación otorga el plazo.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **134 -0031 del 27 de enero de 2014**, **La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, hace entrega de los documentos que complementan el trámite del permiso de vertimientos, solicitados por la corporación.

Mediante correspondencia externa con radicado N° **134 -0148 del 23 de abril de 2014**, **La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, Presentaron ante cornare información relativa al tramite de permiso de vertimientos.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **134 -0171 del 07 de mayo de 2014**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés.

Que a través de la Resolución N° **134-0056 del 19 de mayo de 2014**, Cornare otorga un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de



aguas residuales domesticas e industriales, presentado por La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**.

Que mediante correspondencia Externa con radicado N° **134-0484-2015 del 25 de noviembre de 2015**, La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, hace entrega a la Corporación del **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES** generadas en el marco del permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0337-2016 del 19 de julio de 2016**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-0272-2016 del 25 de julio de 2016**, Se requiere a La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, para que presente las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0420-2016 del 23 de agosto de 2016**, la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.** anexan pruebas de estanquidad requeridas en la resolución N° **134-0272-2016 del 25 de julio de 2016**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0390-2018 del 29 octubre de 2018**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que mediante auto radicado N° **134-0250-2018 del 2 de noviembre de 2018**, se requiere a la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, para que de cumplimiento a unas obligaciones.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0465-2018 del 23 de noviembre de 2018**, la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, da respuesta los requerimientos expuestos en el auto N° **134-0250-2018 del 2 de noviembre de 2018**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01614-2021 del 01 de febrero de 2021**, la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, reporta la fecha y hora de realización de muestreo para caracterización de aguas residuales.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-08931-2021 del 31 de mayo de 2021**, la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, allega el informe de caracterización de aguas residuales como seguimiento al permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08013-2021 del 14 de diciembre de 2021**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021**, Se requiere a La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a unas obligaciones.

Que a través de correspondencia de externa con radicado N° **CE-04223-2022 del 10 de marzo de 2024**, La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, da respuesta a los requerimientos ambientales expuestos en la resolución **RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06124-2022 del 19 de abril de 2022**, La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, informa sobre el cambio de fechas de la caracterización de aguas residuales.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-04434-2022 del 09 de mayo de 2022**, la corporación solicita información para evaluar de manera conjunta los requerimientos establecidos en la Resolución No. **RE-09291 del 30 de diciembre de 2021**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12402-2022 del 02 de agosto de 2022**, La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, allega el informe de caracterización aguas residuales.

Mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17492-2022 del 28 de octubre de 2022**, La **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, adjunta carta de respuesta a requerimientos ambientales necesarios para el permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08297-2022 del 29 de diciembre de 2022**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de resolución con radicado N° **RE-00497-2023 del 09 de febrero de 2023**, se requiere a la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las obligaciones necesarias para el permiso de vertimientos.

Mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-12574-2023 del 09 de agosto de 2023**, la **Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S.**, presenta antes cornare la respuesta a requerimientos notificados en la resolución N° **RE-00497-2023 del 09 de febrero del 2023**.

Que, mediante Correspondencia de salida con radicado N° **CS-09990-2023 del 01 de septiembre de 2024**, la Corporación le solicitó a **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, información sobre el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2023, además de una serie de requerimientos necesarios para darle trámite a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° **055910417935**

Que, mediante Correspondencia de salida con radicado N° **CS-04882-2024 del 06 de mayo de 2024**, la Corporación le reitera a **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, que el permiso de vertimientos otorgado por Cornare, mediante la Resolución N° **134- 0056 del 19 de mayo de 2014**,

dicho permiso tiene una vigencia de diez (10) años, por lo tanto, es necesario que se inicie los trámites de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE -08524-2024 del 23 de mayo de 2024**, **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, solicitan ante la corporación el permiso de vertimientos a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con cédula ciudadanía N° **71.713.999**.

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-01562-2024 del 24 de mayo de 2024**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal que para el momento era el señor, **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.221.980**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS (ARD) e INDUSTRIALES**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-15950**, denominado “Estación de Servicios La palmeras”, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07495-2024 del 25 de junio de 2024**, la Corporación le formuló a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, una serie de requerimientos e información complementaria, necesarias para darle trámite a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° **055910417935**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-17911-2024 del 22 de octubre de 2024**, la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, presentó ante Cornare la información complementaria frente a los requerimientos realizados para la renovación del permiso de vertimientos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14872-2024 del 07 de noviembre de 2024**, la Corporación teniendo en cuenta la información allegada, realiza una evaluación donde, realiza unos nuevos requerimientos a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, para dar trámite a la renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-03188-2025 del 20 de febrero de 2025**, la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, entregó a la Corporación, el informe de implementación del plan de contingencias para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-03376-2025 del 22 de febrero de 2025**, la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, entregó a la Corporación, la carta de invitación a la caracterización de aguas residuales.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE -04337-2025 del 10 de marzo de 2025**, la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, informa a la Corporación, sobre el muestreo de aguas residuales (lugar, fecha y hora).

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-04899-2025 del 18 de marzo de 2025**, la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, entregó respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental, en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14872-2024 del 07 de noviembre de 2024**.

Que en atención a lo ordenado mediante el Auto N° **AU-01562-2024 del 24 de mayo de 2024**, se realizó visita técnica los días 07 de junio de 2024 y el 12 de marzo de 2025, y revisada la documentación por el técnico asignado, mediante Informe Técnico con radicado N° **IT-02011-2025 del 01 de abril de 2025**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-02011-2025 del 01 de abril de 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 07 de julio de 2024 y el día 12 de marzo de 2025**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 3.1. En el predio identificado con FMI: 028-15950 y PK_PREDIO: 5912004000000100162, se encuentra funcionando La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S., ubicada en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, y tiene como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, demás, ofrece servicios adicionales como el cambio de aceite, lubricantes, venta de SOAT, Restaurante, Panadería y baños públicos.
- 3.2. El certificado de usos de suelos fue emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde indica que el predio identificado con FMI: 028-15950, donde se encuentra La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S., es permitida por el EOT del Municipio de Puerto Triunfo, toda vez que La estación de Servicios Las Palmeras, se ubica sobre la unidad de manejo denominada **Zona de protección para la infraestructura de transporte** desde aproximadamente treinta (30) años.
- 3.3. La Estación de servicios genera vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los servicios de la cocina del restaurante, unidades sanitarias y lavamanos de los baños públicos y oficina del establecimiento de comercio.
- 3.4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado en el Establecimiento de Comercio EDS Las Palmeras y CIA S.A.S., está conformado por una trampa grasa de 1800L, conectada a un sistema séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), prefabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar cuyo volumen útil es de 5.000L.
- 3.5. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, será descargado a un pozo de absorción ubicado en la coordenada geográfica - 74°44'39.56" W, 5°53'54.20" N, el cual no ha sido construido y para su diseño implementaron la metodología de Muz, obteniendo una tasa de infiltración básica de **K=41.2 mm/h**, donde se estableció según la literatura de Prosap (2020), que la textura del suelo se clasifica como “Franco arenoso”. Según el análisis, las dimensiones del pozo de absorción son: profundidad efectiva 5m, área lateral 67.2m², diámetro mínimo 1.0m, dichos diseños se encuentran en el Expediente No. 0559104179358, correspondencia externa CE-17911-2024.

- 4.1. Se verificó la taxonomía del suelo para determinar la categoría y evaluar el informe de caracterización de acuerdo con la **Resolución 0699 del 2021**, teniendo como herramienta el Sistema de Información Geográfica de Cornare, donde se cargó la capa de suelos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- apreciándose que esta se encuentra en el siguiente orden: Yondó: Oxic Dystrudepts; Typic Eutrudepts; Typic Dystrudepts; Humic Dystrudepts; Typic Kandudults; Inceptic; Hapludox Entic Hapludolls, no obstante, según esta categorización no fue posible determinar la categoría del suelo.
- 4.2. Con la prueba de infiltración y el valor obtenido de la infiltración básica del suelo, se pudo determinar que el suelo se puede **clasificar en la categoría III, como usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1) de la Resolución N°669 de 2021, artículo 4.**
- 4.3. Las actividades realizadas por la Estación de Servicios Las Palmeras, no generan vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que la trampa grasa que se encuentra dentro del establecimiento de comercio está sellada a la salida del sistema, almacenando las aguas hidrocarburadas en la trampa grasa, la cual está siendo utilizada como un tanque de contención, dichas aguas serán dispuestas por la Sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., identificada con Nit. 800.100.280-7, la cual cuenta que se encuentra ambientalmente certificada por la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca (CVC), según lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0150-0826 de diciembre del 2016, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental.
- 3.6. El usuario no presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que el muestreo se realizó el día 12 de marzo del 2025, el cual fue ejecutado por la Ingeniera Ambiental Carolina Campuzano Llano, de la Empresa Asociados Estaciones de Servicios de Colombia, dichas muestras serán analizadas por el Laboratorio ANALTEC, bajo la Resolución 0699 del 2021, dicha información reposa en la correspondencia externa No. CE-04899-2025 del 18 de marzo del 2025.
- 3.7. La Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S., se abastece del servicio prestado por la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal.
- 3.8. Evaluación ambiental del vertimiento: La Evaluación Ambiental del vertimiento presentada por la Estación de Servicios Las Palmeras y CIA S.A.S., se desarrolló teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 050 del 2018, y siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación.
- 3.9. Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: El documento fue elaborado como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, artículo 6.
4. EL Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: fue allegado mediante la correspondencia externa No. CE-08524-2024 del 23 de mayo del 2024, y se encuentra elaborado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en Resolución 1514 del 2012.
5. El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, fue aprobado a través de la Resolución No. 134-0272-2016 del 26 de julio del 2016, y continua vigente dentro del trámite por estar dentro del marco de una renovación del permiso, se presentaron los informes de seguimiento y simulacro de emergencias como derrame de combustible e incendio.

(...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-01434-2025 del 09 de abril de 2025**, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(...)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos. Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10., establece:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-02011-2025 del 01 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **134-0056 del 19 de mayo de 2014** a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO**

ESPINOSA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicios Las Palmeras”, predio identificado con el FMI: 028-15950, para los servicios prestados en la cocina del restaurante, panadería, unidades sanitarias y lavamanos de los baños público y oficina, dicho establecimiento se localiza en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia:

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __X__	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-74	44	39.64	5	53
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	En esta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. Dimensiones: Volumen: 1.80m³ TRH: 0,7horas, lo que equivale a 42min Eficiencia: 96%					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico integrado, prefabricado con dos cámaras donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación Qd= 0.029 L/s Tiempo vertimiento: 24h Vu: 3.000L					
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (rosetas), cuya función es separar las particulas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. volumen de 2.000 L					

Manejo de Lodos		Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en un hueco con cal.
-----------------	--	---

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.014		Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-74	44	39.56	5	53	54.20	257	

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para que en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** la construcción del campo de infiltración y **PRESENTAR** a la Corporación las evidencias del proceso de construcción y su terminación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**.

PARÁGRAFO: LLEVAR registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de Contingencia para Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación presentado por la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**.

PARÁGRAFO: PRESENTAR a la Corporación un informe anual del plan de contingencias que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: 811.045.529-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.713.999, para que den cumplimiento de forma ANUAL a las siguientes obligaciones:

1. **REALIZAR** la caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo dentro de la categoría III, usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1).

Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. **REALIZAR y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...", y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.

3. **PRESENTAR** en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el presente año 2025.

El usuario también debe tener en cuenta que para las aguas residuales no domésticas que están siendo almacenadas en el tanque de

contención (trampa grasa), como **RESPEL, DEBERÁN** realizar revisión periódica para verificar que el tanque no supere la capacidad máxima y realizar su disposición de manera segura, y allegar certificados de

recolección y disposición de los residuos peligrosos generados, además evitar el ingreso de aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, que deberá tener presente:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante

legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, que, en concordancia con el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente a la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare**, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, en calidad de representante legal de la Sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910417935**

Proceso: **Trámite Ambiental de Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **08/04/2025**